



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:30-doce horas con treinta minutos del día 10-diez de noviembre de 2014-dos mil catorce, los C. C. Magistrados se reúnen en el recinto oficial ubicado en la calle Liendo números 602 y 604 esquina con Matamoros en la Colonia Obispado de esta ciudad, a fin de efectuar una **Sesión Extraordinaria de Pleno** de dicho cuerpo colegiado, a la que fueron citados en su oportunidad y al efecto, se da inicio a la referida sesión, con la asistencia del C. Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Ordóñez Vera, quien da fe de la misma, a fin de tratar y desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- **Lista de Asistencia.**
- 2.- **Acordar las reglas conforme a las cuales se tramitarán los Juicios de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de que conozca este H. Tribunal.**

En el desahogo del **Primer Punto** del orden del día, el C. Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, procede a pasar lista de asistencia dándose cuenta a los señores Magistrados de la presencia de los ciudadanos Licenciado MANUEL GERARDO AYALA GARZA, Doctor GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES y Licenciado CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA.

Hecho lo anterior, se da cuenta de la existencia del quórum legal y en consecuencia se declara instalada la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones que en ésta se tomen.

A continuación se procede al desahogo del **Segundo Punto** del orden del día, para lo cual el C. Magistrado Presidente manifiesta al Pleno que en fecha 10-diez del mes en curso, la Sala Superior del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió un acuerdo dentro del expediente SUP-JDC-2669/2014, en que, en su punto resolutivo "TERCERO", se ordenó reencauzar una demanda sobre un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a este Tribunal, a efecto de que se resuelva en plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, siendo que el razonamiento sustentado en el acuerdo de mérito, parte de la premisa de que a este Tribunal le corresponde garantizar jurisdiccionalmente los derechos político-electorales de los ciudadanos que se sientan afectados en los mismos.

En este sentido, los magistrados que integran el Pleno consideran que el razonamiento de referencia es congruente con lo dispuesto en la fracción "II" del artículo 85, en relación con lo previsto en el diverso numeral 276, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en que se decreta que corresponde a los organismos electorales y jurisdiccionales garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone esa Ley, así como que el Tribunal es garante de que los actos y resoluciones electorales que se sometan



a su consideraciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Del mismo modo, se toma en cuenta que la falta de reglas de procedimiento para la tramitación de juicios sobre la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, no es óbice para garantizar el acceso a la jurisdicción, al igual que el irrestricto respeto al principio de legalidad de todos los actos y resoluciones que versen sobre tales derechos, en términos de lo sustentado en los criterios contenidos en las tesis intituladas "**FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO**", contenida en la ejecutoria de la contradicción de criterios identificada con la clave SUP-CDC-6/2013 y "**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)**" consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 16 y 17, de los cuales se desprende que en aras de fortalecer el federalismo judicial se debe privilegiar la participación de la jurisdicción local en el conocimiento y resolución de litigios electorales antes de acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que, para los tribunales jurisdiccionales electorales locales que tienen atribuciones para conocer de violaciones al derecho de ser votado, también deben estimarse competentes para conocer de las impugnaciones vinculadas con el acceso y permanencia en cargos de elección popular, por estar relacionadas con el citado derecho.

Consecuentemente, a fin de estar en aptitud de realizar la encomienda jurisdiccional de mérito y, ante la falta de reglas de procedimiento que establezcan la forma en que habrán de tramitarse los juicios sobre la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, resulta necesario considerar un procedimiento sencillo, en el que se cumplan las formalidades esenciales, para llevar a cabo la sustanciación e instrucción de tales medios de impugnación, conforme a las siguientes normas especiales:

NORMAS ESPECIALES PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PROCEDENCIA: Este juicio será procedente para garantizar el derecho a votar y ser votado, en cualquiera de sus vertientes, así como el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

PARTES: Serán partes en el juicio, el actor, que es el ciudadano que sea afectado en sus derechos político-electorales; la autoridad responsable, que es aquella a que se imputen los actos u omisiones reclamados; al igual que el tercero interesado, que será todo individuo que tenga un interés legítimo en la causa derivado de un



derecho incompatible con el que pretende el actor.

PLAZOS Y TÉRMINOS: El medio impugnativo deberá promoverse dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el ciudadano sea notificado del acto o resolución objeto de combate, o de aquel en que tenga conocimiento de dicho acto o resolución, en los casos en que no le hubiere sido notificado.

Las autoridades responsables contarán con 72 horas, si la demanda se presentase dentro del proceso electoral, o 3 días, si fuere en el tiempo que media entre procesos electorales, para rendir su informe con justificación, en el que afirmen o nieguen la existencia de los actos y resoluciones que de ellas se reclamen, precisen los motivos para sostener la legalidad de los mismos y, juntamente con el informe, remitan a este H. Tribunal el expediente debidamente foliado de donde emane el acto reclamado, entendiéndose por dicho expediente, toda constancia o elemento de convicción relacionado con el acto reclamado, en cualquier formato que se encuentre, incluso físico o electrónico, que obre en poder de la responsable, independientemente de que se encuentre o no en un mismo archivo de los que al efecto lleve dicha autoridad. La violación a la obligación aquí consignada a cargo de la autoridad, será sancionada con los medios de apremio de que goza este Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones. Transcurrido el plazo, con o sin el informe de la autoridad demandada, en este último caso con la presunción de ser cierto el acto o resolución impugnada, la resolución o sentencia deberá dictarse dentro de un plazo no mayor de diez días.

Los terceros interesados contarán con 72 horas para comparecer en el juicio y manifestar lo que a sus derechos convenga, así como para ofrecer y aportar las pruebas de su intención.

DÍAS Y HORAS HÁBILES: De conformidad con lo ordenado en el artículo 323 de la ley de la materia, durante el proceso electoral todos los días y horas serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; mientras que fuera del proceso electoral los días hábiles serán los determinados por la legislación Procesal Civil y los acordados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

REQUISITOS DE LA DEMANDA: La demanda deberá formularse por escrito y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Hacer constar el nombre del promovente;
- II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la residencia del Tribunal y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- III. El organismo o la autoridad responsable del acto o resolución emitidos, o que hubiere incurrido en la omisión;



- IV. El acto o resolución impugnada;
- V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos u omisiones en que se base la impugnación, la expresión de agravios o motivos de inconformidad que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y los fundamentos de derecho.
- VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo previsto para la presentación de la demanda; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y; las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- VII. Hacer constar la firma autógrafa o huella digital del promovente.

Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en la fracción VI de este apartado.

En atención a la naturaleza de este tipo de juicios, procederá la suplencia en la deficiencia de la queja.

SUBSTANCIACIÓN: Una vez recibida la demanda y verificado el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, de encontrarse procedente, será turnada al Magistrado que corresponda, a fin de que realice la instrucción respectiva y, sin más trámite, formule el proyecto de resolución que será sometido al Pleno.

DISPOSICIONES GENERALES: Serán aplicables, en lo que no riña con las reglas aquí establecidas, al igual que con la naturaleza del juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, las normas previstas en la Ley Electoral para el Estado, respecto de los medios de impugnación de que conoce este Tribunal.

Después de la deliberación de rigor, se acordó por unanimidad la aprobación del proyecto de reglas conforme a las cuales se tramitarán los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de que conozca este H. Tribunal, mismas que entran en vigor a partir de este momento, en virtud de estar planteado un juicio sobre la protección de los derechos político-electoral del ciudadano ante este H. Tribunal y, por tanto, se instruye al C. Magistrado Presidente, para que se sirva girar atento oficio al Titular del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se proceda a la publicación de las reglas aquí consignadas, en ese medio informativo estatal y surtan así los efectos legales a que hubiere lugar.

Siendo las 14:00-catorce horas de este mismo día, se concede el tiempo necesario para que el C. Secretario General de Acuerdos, proceda a



elaborar el acta correspondiente, misma que es levantada así como firmada por los asistentes, dándose fe de que todos los C. C. Magistrados estuvieron presentes durante el desarrollo de esta sesión y votaron por unanimidad los acuerdos tomados, firmando la presente acta de conformidad y para constancia de ello. DAMOS FE.-

**LIC. MANUEL GERARDO AYALA GARZA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**DR. GASTÓN JULIÁN ENRÍQUEZ FUENTES
MAGISTRADO**

**LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA
MAGISTRADO**

**LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**